

**RESOLUCIÓN No. 7541 del 2 de Diciembre de 2025**

*Por la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento, por el término de un (1) año, a la **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCION DE APOYO RESTABLECIMIENTO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA** en adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida. • Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos. • Adolescentes y jóvenes del SRPA que estén en cumplimiento de alguna de las sanciones no privativas de la libertad y se encuentren vinculados al Programa de Justicia Juvenil con Enfoque Terapéutico para el Tratamiento de Drogas. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, a quienes se busca complementar la atención de las medidas de internamiento preventivo, sanción o medidas complementarias con intervenciones psicológicas (especializadas), en la ciudad de Villavicencio, departamento de Meta.*

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 987 de 2012, la Resolución 6300 de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que el numeral 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que “Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el numeral 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispone como función del ICBF, entre otras, la siguiente: “señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción”.

Que el numeral 8 ibídem, establece como función del ICBF “Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción”. Al respecto, la norma señala que para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la

**RESOLUCIÓN No. 7541 del 2 de Diciembre de 2025**

*Por la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento, por el término de un (1) año, a la **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCION DE APOYO RESTABLECIMIENTO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA** en adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida. • Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos. • Adolescentes y jóvenes del SRPA que estén en cumplimiento de alguna de las sanciones no privativas de la libertad y se encuentren vinculados al Programa de Justicia Juvenil con Enfoque Terapéutico para el Tratamiento de Drogas. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, a quienes se busca complementar la atención de las medidas de internamiento preventivo, sanción o medidas complementarias con intervenciones psicológicas (especializadas), en la ciudad de Villavicencio, departamento de Meta.*

Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y jóvenes. Asimismo, señala que es competencia del ICBF reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan los servicios de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección a niñas, niños, adolescentes y las familias.

Que mediante la Resolución 6300 de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la función de otorgamiento, renovación, y modificación de las Licencias de Funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

Que el artículo 14 de la mencionada Resolución, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

**RESOLUCIÓN No. 7541 del 2 de Diciembre de 2025**

*Por la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento, por el término de un (1) año, a la **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCION DE APOYO RESTABLECIMIENTO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA** en adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida. • Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos. • Adolescentes y jóvenes del SRPA que estén en cumplimiento de alguna de las sanciones no privativas de la libertad y se encuentren vinculados al Programa de Justicia Juvenil con Enfoque Terapéutico para el Tratamiento de Drogas. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, a quienes se busca complementar la atención de las medidas de internamiento preventivo, sanción o medidas complementarias con intervenciones psicológicas (especializadas), en la ciudad de Villavicencio, departamento de Meta.*

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y subsiguientes de la Resolución 6300 de 2024, las instituciones interesadas en operar servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la Licencia de Funcionamiento, la cual será otorgada mediante acto administrativo y tendrá una vigencia de un (1) año, plazo que se contará a partir de la notificación del respetivo acto que concede dicha autorización.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**, identificada con NIT **901.931.846-7**, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, cuya personería jurídica fue reconocida mediante Resolución No. 4306 del 13 de agosto de 2025, expedida por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Dirección General.

Que el representante legal de la institución, mediante comunicación radicada con el consecutivo **OAC ONLINE 2264** de fecha 10 de septiembre de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad **INTERVENCION DE APOYO RESTABLECIMIENTO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA** en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta .

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación de la documentación exigida y acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que de conformidad con la política de operación de operación 3.12 del Procedimiento para Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento vigente, y atendiendo a la naturaleza del servicio el cual hace parte de las modalidades para el apoyo y fortalecimiento a la familia, donde la atención se determina en espacios de atención sin la pernoctación de la población en los espacios de atención sin la sin la verificación de las condiciones locativas a través de las herramientas tecnológicas, atendiendo a la determinación de la austeridad en el gasto.

Que durante el día 4 de noviembre de 2025, un profesional de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad realizó visita virtual a la sede operativa de la institución, ubicada en la Calle 34 N° 38-88 Barrio Barzal, Villavicencio, de la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, inmueble en el que la institución denominada

**RESOLUCIÓN No. 7541 del 2 de Diciembre de 2025**

*Por la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento, por el término de un (1) año, a la **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCION DE APOYO RESTABLECIMIENTO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA** en adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida. • Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos. • Adolescentes y jóvenes del SRPA que estén en cumplimiento de alguna de las sanciones no privativas de la libertad y se encuentren vinculados al Programa de Justicia Juvenil con Enfoque Terapéutico para el Tratamiento de Drogas. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, a quienes se busca complementar la atención de las medidas de internamiento preventivo, sanción o medidas complementarias con intervenciones psicológicas (especializadas), en la ciudad de Villavicencio, departamento de Meta.*

**FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**, prestara el servicio de **INTERVENCION DE APOYO RESTABLECIMIENTO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos verificados a través de visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Propuesta de implementación y cualificación- PIYC), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCION DE APOYO RESTABLECIMIENTO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA** , que atenderá la población de Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida. • Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos. • Adolescentes y jóvenes del SRPA que estén en cumplimiento de alguna de las sanciones no privativas de la libertad y se encuentren vinculados al Programa de Justicia Juvenil con Enfoque Terapéutico para el Tratamiento de Drogas. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, a quienes se busca complementar la atención de las medidas de internamiento preventivo, sanción o medidas complementarias con intervenciones psicológicas (especializadas).

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR** Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE** , identificada con NIT. **901.931.846-7**, para prestar el servicio de **INTERVENCION DE APOYO RESTABLECIMIENTO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, que atenderá la población de Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de

**RESOLUCIÓN No. 7541 del 2 de Diciembre de 2025**

*Por la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento, por el término de un (1) año, a la **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCION DE APOYO RESTABLECIMIENTO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA** en adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida. • Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos. • Adolescentes y jóvenes del SRPA que estén en cumplimiento de alguna de las sanciones no privativas de la libertad y se encuentren vinculados al Programa de Justicia Juvenil con Enfoque Terapéutico para el Tratamiento de Drogas. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, a quienes se busca complementar la atención de las medidas de internamiento preventivo, sanción o medidas complementarias con intervenciones psicológicas (especializadas), en la ciudad de Villavicencio, departamento de Meta.*

restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida. • Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos. • Adolescentes y jóvenes del SRPA que estén en cumplimiento de alguna de las sanciones no privativas de la libertad y se encuentren vinculados al Programa de Justicia Juvenil con Enfoque Terapéutico para el Tratamiento de Drogas. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, a quienes se busca complementar la atención de las medidas de internamiento preventivo, sanción o medidas complementarias con intervenciones psicológicas (especializadas), en la sede administrativa y operativa ubicada en la calle 34 N° 38-88 Barrio Barzal, Villavicencio.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER** que, durante la vigencia de la presente Resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**.

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** que la institución **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**, ubicada en la ciudad de Villavicencio deberá dar cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales vigentes definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **INTERVENCION DE APOYO RESTABLECIMIENTO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA**.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE** el presente acto administrativo a la señora **JOHANNA MARCELA ARIZA BARRIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **65.776.566**, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**, identificada con el **NIT: 901.931.846-7**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: [gerencia.fevelle@gmail.com](mailto:gerencia.fevelle@gmail.com)<sup>1</sup>, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 7541 del 2 de Diciembre de 2025

Por la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento, por el término de un (1) año, a la **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCION DE APOYO RESTABLECIMIENTO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA** en adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida. • Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos. • Adolescentes y jóvenes del SRPA que estén en cumplimiento de alguna de las sanciones no privativas de la libertad y se encuentren vinculados al Programa de Justicia Juvenil con Enfoque Terapéutico para el Tratamiento de Drogas. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, a quienes se busca complementar la atención de las medidas de internamiento preventivo, sanción o medidas complementarias con intervenciones psicológicas (especializadas), en la ciudad de Villavicencio, departamento de Meta.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: calle 34 N° 38-88 Barrio Barzal, Villavicencio<sup>2</sup>.

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de su notificación.

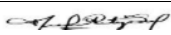
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 de Diciembre de 2025



**JEASON ARIEL COSSIO IBARGUÉN**

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

|          |                              |                                                                    |                                                                                       |
|----------|------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Aprobó   | Sonia Rocío Romero González  | Líder Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas | SRP                                                                                   |
| Proyectó | Diana Patricia Sánchez Soche | Abogada - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad           |  |

|                                                                                                                            |                                                                                  |                                                             |  |                         |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|--|-------------------------|------------|
| <div>FUNDACIÓN EVITA MARCELLE-FÉVELLE</div> <div>NIT: 901931846-7</div> <div>"EL MILAGRO DE UN PROPÓSITO DE AMOR..."</div> |  | ÁREA TÉCNICO ADMINISTRATIVA                                 |  | Código: FM-AC-MPC-PC-02 |            |
|                                                                                                                            |                                                                                  | EN LA MISIONALIDAD DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS |  | VERSIÓN                 | 01         |
|                                                                                                                            |                                                                                  |                                                             |  | FECHA                   | 28/03/2025 |
|                                                                                                                            |                                                                                  | ÁREA LEGAL                                                  |  | Página 1 de 1           |            |

Bucaramanga, Diciembre 2 de 2025

FEMSAN-GJUR-059-2025

Señores:

**OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD-OAC**

Dirección General

Bogotá

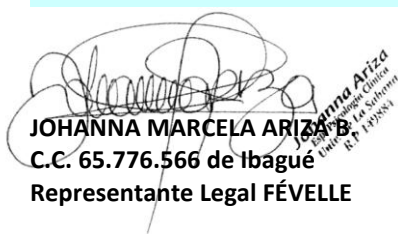
**Asunto: Renuncia a Términos de Ejecutoria Resolución N° 7541 del 2 de Diciembre de 2025.**

Respetados Señores:

Por medio del presente, yo **JOHANNA MARCELA ARIZA BARRIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 65.776.566, obrando como Representante Legal de la **Fundación EVITA MARCELLE-FÉVELLE**, Nit. 901931846-7; me permito manifestar que he sido notificada de la Resolución No. 7541 del 2 de Diciembre de 2025, por lo anterior, renuncio a términos de Ejecutoria de la misma.

Deseándole éxitos en su loable labor, agradezco su atención y gestión a la presente.

Cordial Saludo;

  
**JOHANNA MARCELA ARIZA B.**  
**C.C. 65.776.566 de Ibagué**  
**Representante Legal FÉVELLE**

Carrera 38 N° 48ª-09 B/Cabecera del Llano

Email: [gerencia.fevelle@gmail.com](mailto:gerencia.fevelle@gmail.com)

Celular: 3188655597-3118717055

Bucaramanga, Santander

10300

## **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

### **Resolución No. 7241 del 2 de diciembre de 2025.**

#### **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**

En Bogotá D.C., a los tres (3) día del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 7241 del 2 de diciembre de 2025.** “Por la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento, por el término de un (1) año, a la **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE - FÉVELLE**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCION DE APOYO RESTABLECIMIENTO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA** en adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, por tener sus derechos amenazados y/o vulnerados, a quienes la autoridad administrativa competente les imponga esta medida. • Jóvenes mayores de 18 años que han ingresado al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, como acción en garantía de derechos. • Adolescentes y jóvenes del SRPA que estén en cumplimiento de alguna de las sanciones no privativas de la libertad y se encuentren vinculados al Programa de Justicia Juvenil con Enfoque Terapéutico para el Tratamiento de Drogas. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, a quienes se busca complementar la atención de las medidas de internamiento preventivo, sanción o medidas complementarias con intervenciones psicológicas (especializadas), en la ciudad de Villavicencio, departamento de Meta”, fue notificada electrónicamente el día 2 de diciembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



la ley 1437 de 2011, para lo cual el representante legal el día 2 de diciembre de 2025 manifestó la renuncia a términos para interponer recurso razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 3 de diciembre de 2025.**



**JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN**

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Rocio Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento *SRG*

Proyectó: Diana Patricia Sánchez Soche – Abogada Contratista. *D. Sánchez*